



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021-00177-00
DEMANDANTE: LUCELY CARMARGO ÁLVAREZ
DEMANDADO: REYNEL CARMARGO ÁLVAREZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, la presente demanda con memorial de subsanación de los yerros puestos de presente mediante auto de 29 de noviembre de 2021, por lo cual y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 406 del C.G.P., así como los dispuestos en el Decreto 806 de 2020 se procederá a su admisión.

De conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en los bienes objeto de división.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda por la vía del proceso declarativo especial divisorio propuesta por **LUCELY CAMARGO ÁLVAREZ** contra **REYNEL CAMARGO ÁLVAREZ, REINALDO CAMARGO ÁLVAREZ, MARYCELA CAMARGO ALBARES, NALDA ANGELICA ÁLVAREZ CAMARGO, MARTHA DEL PILAR ÁLVAREZ CAMARGO, JORGE MARTIN ÁLVAREZ CAMARGO, GERMAN RICARDO ÁLVAREZ CAMARGO, CLAUDIA PATRICIA CAMARGO GONZÁLEZ** como heredera determinada de **HUGO LEONEL CAMARGO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO LEONEL CAMARGO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en los artículos 406 y s.s., del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** a los demandados **REYNEL CAMARGO ÁLVAREZ, REINALDO CAMARGO ÁLVAREZ, MARYCELA CAMARGO ALBARES, NALDA ANGELICA ÁLVAREZ CAMARGO, MARTHA DEL PILAR ÁLVAREZ CAMARGO, JORGE MARTIN ÁLVAREZ CAMARGO, GERMAN RICARDO ÁLVAREZ CAMARGO, CLAUDIA PATRICIA CAMARGO GONZÁLEZ** en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO LEONEL CAMARGO** en los términos dispuestos en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

CHRISTIAN M.

5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 409 del C.G.P.
6. **INSCRIBIR** la demanda en el F.M.I. No. 154-5944 de la O.R.I.P., de Chocontá. Oficiese en los términos del artículo 11° del Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado JORGE CASTRO BAYONA en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927a752a2b2d774d2ad0e5b7a0d71638afd5b4708d28fd2741f98c24dcbc2b78

Documento generado en 21/02/2022 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>